

201
Dietrichs & Sings bestes
compilatorium in demselben
in 1788. in demselben
demselben
demselben

En el nombre de la Santísima Trinidad Padre
 y Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios
 Verdadero / amen / Sean quanto es esta carta de
 concierto capitulacion y concordia Vieren / como / el
 noble y leal villa de Fuenteerrana adiez y nueve
 dias del mes de octubre del año de mill e quinien-
 tos e noventa / en presencia de mill e setenta de
 leales e fiados del reze nuestro señor y pu-
 blico del numero de la dicha villa ante los testigos
 de yusso escritos parescieron presentes del
 una parte estando juntos e congregados en la sal-
 a donde campana tanida conforme a los ordenamientos con-
 firmados por sumas Glor. velle tiene especial-
 nombradamente martin de aenz de ygo. alcaide
 ordinario de la dicha villa / y pedro de leguin y juan
 de padeguire juanes mayores / y martin de al-
 berro preboste / y sabadin de boyzabal sindaco
 y procurador general / y sebastián de gijon y rafael
 de marco teygo fideles regidores alcaides y oficiales
 del regimiento de la dicha villa y de su concejo por un
 nombre de la dicha villa y de su concejo y representantes
 de ella mediante los ordenamientos de la dicha villa / y de la
 otra parte juanes de yzink maestro escultor y lu-
 minario vezino de la villa de san sebastián por el
 mismo / y ambas las dichas partes de un acuerdo bo-
 luntad y deliberacion dixieron como los dichos

alcalde de Justicia y regimiento del ayuntamiento de la villa de San Sebastián
y de su concejo como el
poderdante mero lego. Sabido es / de la yglesia
varoquial de nuestra señora Santamaría de la villa
de San Sebastián mayor / auyamos los dias que
el presente mes de febrero y acuerdo y provecho de
hacer y se fuese el retablo nuevo de la capilla
mayor del ayuntamiento de la villa de San Sebastián / sumo
trabajo mente / en todo el ambito mayor de los tres
oficios de la capilla mayor / y para ello de la
justicia y oficiales del regimiento de la villa como
talvariano mero lego de la yglesia y su capilla mayor
y en nombre de la villa ayan tratado y tratado
conferido acordado y concertado con el oficio mesal
y riarse maestro escultor y luminario a el oficio
de hacer y labrar y fuese y labrase el oficio retablo con
forme y de la manera que estaba de buxado en un ymagen
y traza que estaba de buxado en un ymagen y de la de auir
de pagar y como y quando y las condiciones y capitula-
cion que se oyesse aya de aver de las ofazantes / y lo que
conforme a la de la planta y traza y condiciones cada una de las
ofaz partes aya de hacer y cumplir por su parte
y de hacer y otorgar escritura publica en un ymagen
y en su efectucion y cumplimiento de lo suso dho
oficio mesal y riarse maestro escultor para el oficio efetu-
de hacer el oficio retablo aya traydo a esta villa muellos
materiales necesarios / y en la de la capilla mayor de la
yglesia aya comenzado a hacer el oficio y pedestal
de piedra sobre el de aya de asentado el oficio retablo / y
estaba de acuerdo a que de las partes se otorgasse la es-
critura o tenjan acordado de otorgarla y las condiciones
que tienen / y bagorán cumplimiento de lo acordado y con-
certado de su efectucion de lo que querian y quieran
otorgar / y se concertaba y concertaron en que el oficio

202
Juanes de yriarte maestro escultor y luminario ay
de yriarte y labran y ara y labran el dho retablo con
forme y de la manera q̄ está dibujado en la planta
y traza la qual como estaba dibujada y traza en papel y se
dibim y se dibujaron ante los dho escrivanos y testigos de yuso
escriptos y en las espaldas de la los dho alcaides y oficiales
del dho regimiento de la villa de Estampas y de la villa de
Benestruin lo firmaron de sus nombres por dho dho dho dho
cides sus consortes y los dho Benestruin y adibim el dho juan
es de yriarte maestro escultor y luminario y la dho
planta y traza ay a de quedar y quede en poder de mi el dho
escrivano y la capitulacion y concierto q̄ se acordó
y para la efetuacion de lo en las dho partes y q̄ se
avian concertado y se concertaban y concertaron fue
y se acordó la forma y manera siguiente

Primeramente que se ay a de labrar y hacer el dho re
tablo conforme a la dho planta y traza que está firmada
por los partes como se ha declarado de yuso

Y ten que el dho retablo ay a de ser y sea de madera
de nogal o de til / que en bascuence se dice / y sea quin
y bien seca y muy limpia / y q̄ ay a de ser y sea el
senblage muy bien y de y elegido / y no placado ni
postizo / y q̄ el pedestal del dho retablo ay a
de ser y se ay a de piedra a los dos lados del altar ay a
de ser y se ay a de la dho y glessia para que sobre
el dho pedestal se adiente el dho retablo / y que
el dho pedestal abajo a los lados se esculpan y pin
ten y se pongan / conbiene a saber a la parte del dho
gelio la yndigna de las armas reales de nro muestro
señor alento / Esta dho villa está sita en frontera
y fortaleza de nro muestro y de la villa de yriarte

reynos de castilla como lo tienen de dar a los se-
ñores reyes católicos de gloriosa memoria los pre-
bendos y señores y libertades que concedieron a esta
ciudad para efecto de aumentar y acrescentar
a ella y a sus vecinos moradores / y lo a la parte
del sepulchro se pongan y pinten la yndignia de las
armas desta ciudad de fuenferracia / y que asi
bien amedrado sea el altar de esso retablo y en lo
alto sea en las partes y lugares donde por lo so-
bre y oficiales de su regimiento en su nombre fue
reñalado / e ofrezcan de veinte maestro y lu-
minario torne a poner y ponga las cosas yndignas
y armas de su gestad y desta ciudad segun
comole fuere señalado y ordenado al ofo maestro
escolta y luminario

y ten lo en los tabernáculos de esso retablo e ofo
juanes de veinte maestro aya de poner y ponga
todas las ystorias y imagenes segun tales

en el primer tabernaculo / o ylera atento que se
sagrario y custodia de santissimo sacramento abra de
estar como en años pasados se ha estado y esta
al presente sobre el altar mayor / aya de estar y este
fuera de esso retablo nuevo lo sea de azules y en
cajado lo rellebadofuera en la manera conben-
iente y con la autoridad que se requiere a semejante
obra y lo tengan asentado y asentaban y asentam
por concerto / que en los tabernáculos colaterales
al ofo sagrario / o custodia / y en los siguientes y en me-
diante lo a ylera de esso de esso sagrario y custodia
seayan de poner y se pongan los santos y ystorias de la
passion de nuestro señor jesus christo y de esso

203
quatro Evangelistas tod ello en media
talla bien rellebad

Y ten que en el segundo tabernaculo o yera en el
medio se ay a de poner y se ponga en bulto la yma
gen de nuestra señora santa maria con sus
brazos / y sus historias a los dos lados / con viene
a saber a la parte de manderega las historias de la
anunciacion y bishitacion en media talla bien relle
bados / y a los lados de las otras historias se pongan en bulto
las ymagenes de los apostolos sant juan y
sant pedro / y a la parte de manderega y quierda
de la otra ymagen de nra señora se pongan
las historias de la presentacion en el templo o puri
ficacion y de como nra señora salio a bulto el templo /
y sean en media talla bien rellebad / y a los lados
de las otras historias se pongan a bulto las yma
genes de los apostolos sant andres y sant felipe

Y ten que la tercera yera en medio del taberna
culo se ay a de poner y ponga de bulto la ymagen
de nuestra señora de la asumptiion que es la adbo
cacion y fiesta de la otra y glossia parroquial desta de
villa y se suele celebrar aqui yz de mes de agosto
de cada año / y a los lados se pongan / a manderega
la historia de la bennida del espiritu santo y se ponga
en media talla bien rellebad / y a los lados de la otra
historia se pongan en bulto las ymagenes de los aposto
los sant bartolome y sant thadeo / y a manz quier
da de la otra tabernaculo de nra señora / la historia de la
adoracion de los tres reyes magos a bulto en media
talla bien rellebad y a los lados de la otra historia
se pongan en bulto las ymagenes de los aposto
los sant iago de mayor y sant leuda

✓ Ten que en la quarta y lera o tabernaculo o medio
se ponga en bulto la ymagen de nra señora dela
coronacion / y asu manderecha en media talla
bien reliebado se ponga la ystoria dela assumption
de nro señor jesus christo y a los dos lados dela dha
ystoria se pongan en bulto las ymagenes de los
apostolos Santo matthia y Santo simon / y a la man
y izquierda del dha ymagen de nra señora se ponga
bien reliebado en media talla la ystoria dela
resurreccion de nro señor jesus christo / y a los lados
de la dha ystoria se pongan en bulto las ymagenes
de los apostolos Santo tomas y Santiago el menor

✓ Ten que en lo alto del remate enderecho de las
dhas ymagenes y tabernaculos de nra señora que
sean referidos los saytitulos de suso seya
se poner y ponga la cruz con la ymagen de nro señor
jesu christo crucificado / y a los lados las yma
genes de nra señora y de Santo Juan todas ellas
en bulto / y que en los dos cabos o extremos del
dho retablo en la misma y lera de la cruz se
pongan los remates que en semejanza de retablo
se requieren poner y en lo de la planta y traza se
refieren.

✓ Ten que la obra del dho retablo es imaginaria
y historias de los juanes de yriarte maestro
luminario y escultor aya de fazer y sea aca
bada y perfecta mente con toda subtilidad y pri
mor y asy tal vez de arriba / y de nro par arriba
suba el dho crucifijo segun como esta dho de
susos y puesto en la dha planta y traza y que
para el dho juan mes de yriarte maestro
aya de traer y traza y esta dha obra

204

ambrosio de Bengosea Vecino de
astasu xor/bu/audante y aduado pa
ragazér la oza obra a tento que se a tenydo
y se tiene noticia que el oyo ambrosio de
bengosea es ombre de o timor para se
mezantes obras // y lo si por caso de ventura
la madera que se pusiere en el oyo rreto
blo y sus taberna culos y stou y bultos
lo en qual quier parte de los y entro de cinco
años primeros seguntes de xues que
se pusiére la oza obra en la perfeccion y ma
nera que se a referido y de claud en los
capitulos de suso / si se fendiére / o abriere la
tal madera a si por causa de uno y tar se a
o por otro respecto / o se a referido y
estar bien puesta y encajada / que en tal
caso el oyo Juanes de y rinte maestro y lu
minario aya de saca y quita a su oza
y de sus bienes lo que a si se fendiére / o abrie
re / o cayere / y ponerlo en bulugar den
tro de ses y s meses primeros seguntes que
a si subcediere / y a quello que se obriere ^{de puer} sea
de qual quier de las dhas maderas de nogal / o
de til / o de alcañal / o de alcañal / o de alcañal / o
se a bien secat

A en que el oyo Juanes de y rinte maestro
es cultor aya de proseguir y continuar la
dha obra como la tiene en y ecada de ses y s
de junio proximo pasado de este presente año
en que estamos que dize se trata y tiene

Y en que luego acabada la obra se
 o por retablo y y maginario y levantado
 puesto y fixado el opretablo en la
 obra capilla mayor segun dho es / se ay de
 sessanyn y se sessanyn la obra por
 dos maestros peritos parecio nombra
 dos. El uno por parte de los alcaldes y ofi
 ciales que fueren del regimiento desta
 obra de la en el dho tiempo / y el otro por
 parte de los quaxos de yriarte maestro y lu
 minario / Ven disordina de los nombrados / ambas
 las dhas partes juntas de confrmydad ayan
 denombrar y nonbren un tercero / y lo que
 sobre furremento los dhs maestros nombra
 dos / siendo confrmes / El dho tercero en caso
 de disordia se asynnan y baluben le ay m de
 dar y pagar y dar y pagar al dho furre

205
de y rinte maestro y maginario y a su vez
y en voz y en nombre de esta villa los alcaides
de justicia y oficiales que fueren en el regimien-
to de ella en el tpo de su señoría de
señalmen / y se los pagaran de los maravedis
de las limosnas que las buenas gentes mobi-
das de caridad tienen mandados y donados por
sus testamentos y en otra manera para el sa-
zer de el ospital / y de los que se han cogido o han
ofrendas que para el mismo efecto se han hecho en
tre los vecinos de la villa y adelante se ha-
ren y mandaren / y si para el entero cumplimiento
y pagamento de lo que se ha men no bastaren los tales
maravedis lo darán y pagaran de los propios de
rentas de esta villa y de su concejo / y que
la dicha justicia y regimien / y al presente son los
de la villa abuen cuenta y en parte de pro-
piedad de la villa en lo fuere baltado el ospital
le vasesedn y pgar a los juanes de y rinte
la suma quantia de cient ducados de cada uno
reales. / y lo asibien le ayan de dar y pgar
y le daran y pagaran otros cient ducados para
en fin del mes de diciembre primero venidero
de este presente año / y lo asibien para el dicho
pago de los dichos ciento de los dichos señores
y quinquenta y uno para fin de los
de junio del mismo año los alcaides y oficiales
de la villa que fueren en el regimien de esta
villa le ayan de dar y pgar y darán y pagaran
a los maestros juanes de y rinte otros ciento ducados

Y ten que de ofo quines de yziarte maestro
escultor y luminoso para que cumpla
y pona acabada en perfeccion y subtile forma
y escultura todo ofo y retablo y imaginaria
con el ofo supeditado de piedra y todas las cosas

206
anexas ala obra segun y de la manera que estaba
de planta y traza y de suso se referido dentro
de los o tres años primeros siguientes contando
des de el mes de junio proximo pasado de este re-
fente año y orasco a despiertusanto del fasto
el dia de pasco a despiertusanto del año de mil
y quynientos y noventa y tres / o fin del mes de
junio del / ay a vedar y de fiancas bastantes
legasll mas y abonadas el dho Juanes de veinte
dentro de quatro dias primeros siguientes
a contento del dho regimto desta dha villa
en nombre de el dho para efecto delazer y poner
la obra de la manera que esta declarada como
para tornar y restituir a esta dha villa y a los ofi-
ciales que en su regimto fueren todo el dinero que el dho
y riarke obiere tomado de mas / o lo que vbiere
tomado / en caso que no cumpliere de su parte el dho
del dho preta de al tenor y de la manera que esta de-
clarada y traza y de suso se declarada

Y tenq en caso que el dho Juanes de veinte maestro escultor y lu-
minario no pidiere en su obra de la perfe-
cion y buenarte y diligencia que esta dha villa y conbinere / los
dho al faldes y oficiales del regimto desta dha villa que pñen
son / o los que adelante les subcedieren en sus oficios cada
un año y medio y a cada dho Juanes de veinte
maestro y de suso de sus fin dhas que dan traer
y traigan a esta dha villa personas expertas clarte
de la luminaria y escultura para abiendo visto ante
todas cosas la obra y la de planta y traza y la
de escritura y que en el dho y determinen lo que se de-
be a cada dho / y que lo que los dho
maestros dixieren que se de-
be a cada dho

fazer / fagan conpeler y conpeleran aque
aqueello se faga y cumpla asi / por el dho Jns
de y rinte de manera q no se pueda alce
rar la traza y orden de la dha yenta y est
drescritura / y que en caso que el dho Juanes
de y rinte maestro cesare de continuar la
dha obra proscediendo como se pceder continuada
mente en ella / puedan los dho alcaldes y ofi
ciales del regimiento de la dha villa que al
presente son / o adelante fueren como pa
tronos que se ausen y son de la dha ylesia y su
capella mayor traer a costa del dho Juanes de
y rinte maestro y de sus fiadores / otros maes
tro / o maestros expertos el arte para que
conellos puedan proseguir y prosigan y conti
nuar y continuen la dha obra / y que los
dho Juanes de y rinte y sus fiadores esten
y sean obligados / para dho y sonidos a recebir
sobresi qualquier quiebra y dano que
en ello vbiere y a pagar a los tales maestros
y oficiales todo lo que por la dha obra vbie
ren de aver

y ten que para fazer / guardar cumplir pa
gar y aver por firme todo lo contenido en las
condiciones y declaraciones planta y traza
de suso referidas y deno y r ybeniz contra
ello ni contra cosa alguna ni parte de ello / so pena
de pagar la parte y no obediente al no pceder / los costados años ynteriores y manuscrito de la dha villa con los
dho alcaldes y oficiales del regimiento de la dha

207
de la villa por ende y su concejo y en un nonbre y el
dho jure y riarte maestro y luminario de porzi por lo
q cada vna de las dhas partes toca y atane y tocar y atane
puede y debe / debiesen obligar y se obligaban obli-
gacion / con bene alaber los dho salaldez oficiales del dho
regim obligaron y potecaron por especial y poteca
todas qualesquier mis / las buenas gentes por sustenta-
mentos y en otra manera tienen mandados y donados por
bia del limosna para ayudar a fazer el dho retablo de la
capilla mayor de la dha yglesia de esta villa / y los que
estubieren cogidos las ofrendas q pael dho retablo sean
hecho por los vrs de la villa de este dho / q concejo ma-
estre y luminario setrato y concerto los dho y se hizo la
planta y traza / a esta parte / ya sabien los q adelante se
mandaren donaren y fagieren por via de testamto mandy
y ofrendas y en otra qualqre manera para pducacion
de la dha obra y efecto suso dho / y para en defecto de los
tales maravedis obligaban y obligaron a los propietarios
rentas del aber de esta villa y de su concejo / y lo po-
tera general no derogue lo especial ni lo especial al general
/ y el dho jure y riarte maestro y luminario obligaba y obli-
ga a su persona y a todos susos muelles y rraz y a todos por
aber y dho y acciones q en qre manera le pertenecan y pudieren
y debieren pertenecer y ambas las dhas partes dictaron por
cumplido a todos q les quier fuesen y justicias de estos reynos
de q qre estado y condicion q sean por todo lo suso dho / cada
un dho de la villa como a dho jure y riarte
y cada vno de ellos les puedan compelir y compelan a cum-
plir suso dho porbia excoctib a todo rigor de derecho
como si los dho fuesen dho y pnuiciado por sentencia defi-
nitiva de juez competente / por las dhas partes y cada vna
de ellas vedada y consentida / benotamón y asadren a su cargo
y el dho jure y riarte / a la dha y justis / ya sabien como se tiene

Leonard
Gincks

franca q^{do} p^{ro} de rante maestro sultor
fluminis pal^{lo} q^{ue} obli^o en l^o q^{ue} f^uit
de capitul^o concord^o q^{ue} otorgo con l^o just^o
regim^o de la de fuenterrauia en un^o de faze
cristab^o de la capilla mayor de la de fuenterrauia

+ 1520

208

En la noble y leal villa de fuenterrauia
beutez quatro dias del mes de octubre del año
de mil y quinientos e noventa / en presen^{cia} de m^{rs}
esteban de lessaca es^{cri}uano del re^{yno} nuestro señor
y publico del numero de la de fuenterrauia ante los t^{rs} de
uso es^{cri}tos / ante martin de ribera alcaide ordin^{ario}
de la de fuenterrauia y pedro de leguia y juan de soa de aguiar
radores mayores y m^{rs} de albarro preboste y abadino
de arabal sindaco procurador general y sebastián de
giron fiscal regidor / todos ellos alcaide y oficiales de
regim^o de la de fuenterrauia / pares^{se} q^{ue} presente juanes de
riar maestro sultor y luminario b^z de la de fuenterrauia
san sebastián / y d^{ijo} q^{ue} a los dias enuebe deste d^{ho} mes
y año p^{re}sentes en b^{sta}ntos y ofi^{ci}alidad de m^{rs} de soa de aguiar
entre el y la just^o y ofi^{ci}ales del re^{yno} de fuenterrauia y m^{rs} de
de la y de su concejo se auia otorgado vna es^{cri}tura de enu^{ti}
tulacion y concordia sobre y en un^o de faze cristab^o de la
tres or^{do}nes de la capilla mayor de la y de la de fuenterrauia
de m^{rs} señor de fuenterrauia de fuenterrauia y de la de fuenterrauia
q^{ue} dentro de cierto termino el b^z de fuenterrauia y de la de fuenterrauia le
pagellanas y abonadas a contento de los d^{ho}s just^o y reg^{im}
yento para q^{ue} se cumpliera lo q^{ue} a el tocaba y a t^{rs} de
por su parte / segun^{te} mas largam^{te} pares^{se} q^{ue} la de fuenterrauia
a b^z de fuenterrauia se refiere / y q^{ue} el agora d^{ho} cumplim^{to} de lo
sus d^{ho}s trayaz trae / y presentaba y present^o va a el
d^{ho} efecto y a t^{rs} de fuenterrauia y pagadores y cumplidores
de domingo de arancadi y pedro de arancadi y juanes de
de fuenterrauia y de fuenterrauia y de fuenterrauia
de san sebastián q^{ue} estan presentes / para q^{ue} estand^o

Satisficemos a ellos / los d^{os} Justicia y oficiales
del d^o regimiento de la d^a villa. Est^a m^a pre
sentes recibiendo la fiança que los d^{os} suscri
tos quierenzar / y luego los d^{os} alcalde
oficiales del regimiento de la d^a villa. Dixie
ron y preguntaron a los d^{os} domingo de arnau
y pedro de aramburu y juanes de zintemayor
eudas mungio Est^a m^a presentes. Hillos y cada
uno de ellos se quierenzar por tales fiadores
del d^o juanes de zinte maestro escultor y luminario
de la d^a villa / los quales d^{os} pedro de aramburu
y juanes de zinte el mayor y domingo de arnau
dixieron lo ellos sanben de d^a villa de
sansebastián a esta d^a villa y pagar la d^a fiança
y la quierenzar y pagar y dar el d^o edim
y perdieron los d^{os} edim muestre y leu la d^a escri
tura de concordia y capitulacion y planta y traza
de la d^a villa y el d^o Arzobispo oficiales del d^o
regim^{to} y el d^o juanes de zinte y luminario / y
de d^a villa / de ellos y de los d^{os} alcalde y ofi
ciales del regim^{to} de la d^a villa y de los d^{os} de zinte
arte y de los d^{os} con los mostre y d^a villa oregim^{to}
la d^a planta y traza / Gasus espaldas estab^a firmada
por los d^{os} artes / y la d^a escritura original y les
ley de ber boad verbum segun y como en ellas y
en cada una de ellas se contiene / y de los d^{os} p^ossimo
doz fee / y abiendo visto y entendido los d^{os} planta
y traza y escritura / dixieron los d^{os} juanes de zinte
el mayor y pedro de aramburu y domingo de arnau
y entendiendo como sanentendido y entiendo la d^a aben
turan y les puede subceder en pagar la d^a fiança
y constituyrse por tales fiadores / y no alterando ni
y nobando las d^{as} planta y traza y escritura de

209
capitulacion y concordia antes para mas su firmeza
y cumplimiento / ellos y cada uno de ellos. faziendo de caso ageno
su y oppio se constituyan y constituyan y constituyeron por
tales fiadores de los juos de riente y luminario y fultor en la ofofon
y adibien en uno de ellos como principal el mismo juos de
y riente maestro escultor y imaginario todos quatro juntos y
aboz de uno y cada uno de ellos de por si y a solidum
femendando como y pressamente renunciaron
la ley de duobus rex debendi y la autentica pre
fenti codice de fide iuroribus y el beneficio de
dibigion y escurcion de bienes de los que obligan
so la mancomunidad como en ellas y en cada uno
de ellos se contiene / dixieron y prometieron
y prometieron que ellos y Juanes de riente
maestro escultor y luminario para y cumplir
todo lo capitulado concertado y prometido y por
gado y por la presente escritura de capitulacion
y concordia y y fultor y tracene en
referida entera y cumplida mente
segun que en ella se contiene y de dar
y en defecto / ellos y qual quier de ellos
como sus fiadores y principales cumplidos
y pagadores y y andestados estan
y estan somissos. Parados y obligados
por sus personas y bienes a todo
quanto en la presente escritura de concordia
y capitulacion se contiene y de dar / la
qual a vims. Vbieron aqui por repetida
y expressada / a di / como si en esta presente
escritura fuesse y fultor a la letra / y
adibiendo dar y dar a los alcaides

Justicia, oficiales de regimen
to desta villa todas las cosas
daños e intereses menoscabos / que
deno ampliar por los dichos principales
y sus fiadores y cada uno de ellos se les
seguieren e creciesen alzada
de la de fuera terraja, oficiales de su
regimiento y anales y para
así tener guardado ampliar y pagar
por firme los dichos señores de rinde
y lumenio esultor y Domingo de Armañadi
y Pedro de Carabun y Juanes de
y rinde menuzero principal y fiadores
sola de la mancomunidad dixieron que
obligaban obligaron sus personas
y bienes muebles e inmuebles abidos
por aver y dieron poder ampliar a
todas las que fueren Justicias
destos regnos de qualquier estado
y condicion que sean para que los susos
dichos hagan ampliar por bien e con
fianza de todo e rinde de derecho con dize
sentencia definitiva de juez competente
por ellos y por cada uno de ellos y de dize con
sentida y de dize en la suya y se
sometieron a los dichos Justicias y renun
ciaron suplico fuero domicilio y privilegio y
todas las queales y de dize auxilio y de dize
dichos de dize defensiones y de dize de dize
de qualquier de dize de dize en uno con
de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize

gindis